



MINISTERIO DE ESTADO

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 855

Sábado 6 de Septiembre de 1856

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde que por Real decreto de 15 de febrero de este año se dignó V. M. establecer, para el 1.º de julio siguiente, el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública, así como el de los periódicos por medio del timbre, se dedicó la Administracion con toda solicitud á plantear una reforma que, á juzgar por los resultados obtenidos en el corto período trascurrido, corresponderá sin duda alguna á los altos fines que V. M. tuvo presentes al ordenarla.

Pero como el presupuesto vigente se presentó á la aprobacion de las Cortes con mucha anterioridad, solo se incluyó en él la cantidad que se creyó suficiente para el gasto del franqueo voluntario que entonces se hallaba establecido. Los gastos han aumentado, sin embargo, en proporcion al desarrollo que ha recibido este servicio, siendo la consecuencia haberse casi consumido el crédito que comprende la seccion 5.ª, capítulo 59 para la obligacion indicada, puesto que de los 600,000 reales á que asciende solo existen disponibles 83,300,76 céntimos.

Siendo pues necesario adquirir algunas máquinas, sellos de acero y bronce, y varios útiles para que se confeccionen los sellos de la correspondencia y se ejecute el timbrado de los periódicos con la perfeccion y prontitud que el servicio demanda, y debiendo aumentarse los pre-

mios de expendicion á medida que crezcan los ingresos del Tesoro por este concepto, es absolutamente indispensable valerse del medio establecido en la ley de Contabilidad, concediendo un crédito suplementario de la cantidad que se calcula necesaria con el fin de llevar adelante una reforma tan bien recibida, y que tantos beneficios promete, así á los intereses particulares, como á los generales del Estado.

Por tales consideraciones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de agosto de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y de acuerdo con el parecer del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 1.162,000 rs. por suplemento á la seccion 5.ª, cap. 59, artículo único del presupuesto vigente, para subvenir hasta la terminacion del ejercicio al aumento de gasto que origina desde 1.º de julio anterior el franqueo obligatorio de la correspondencia y el timbre de periódicos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á 22 de agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## Gobierno de la Provincia de Madrid.

### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel Prisuelos, para registrar una mina de greda argentífera, que ha de llamarse **La Rosario**, sita en la Dehesa, término y distrito municipal de Piñuecar, lindando al Mediodía con prado llamado **Valdeuste**, propio del Concejo; P. y N. con camino que desde **Gandullas** conduce á Prádena del Rincon, y S. la precitada Dehesa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Félix Garcia, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse **Quince de Agosto**, sita en el barranco de Guijos, término y distrito municipal de Robregordo, lindando al S. con la **Atalaya de las Cabezas**; al S. **Cubillo de las mismas**, y jurisdiccion de **La Aceveda**; P. con corral del **Altillo**, y jurisdiccion de **Prádena**, y Norte con el barranco de las **Salesas**; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandarse fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Fermin Martin, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse **La Soledad**, sita en las roturas del Prado rojo, término y distrito municipal de Braojos, lindando al S. con vereda de la **Serna**; Mediodía con tierra herial de **Braojos**, y Poniente con el **Arroyo**; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he te-

nido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose observado que en el ingreso de agregados supernumerarios en la carrera diplomática no se han tenido presentes las prescripciones de los Reales decretos de 17 de febrero y 13 de julio de 1852, acerca de los requisitos indispensables que se han de exigir á los aspirantes y respecto al número de individuos que ha de haber únicamente en la referida clase de agregados, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido prevenir se recuerden las mencionadas disposiciones, con espreso mandato de que sean cumplidas estrictamente, reproduciendo al efecto su contenido en el resumen que sigue:

1.º Por Real decreto de 17 de febrero de 1852 se ordenó, que para obtener nombramiento de agregado diplomático supernumerario, sea con destino á esta secretaría ó á las legaciones de S. M. en el extranjero, fuese circunstancia precisa haber obtenido certificaciones de aprobacion con nota de sobresaliente, espedidas por las universidades del reino, que acreditasen haber cursado el aspirante los estudios de elementos de matemáticas, geografía, literatura, economía política, historia general, derecho público, derecho internacional, historia de los tratados de Europa desde la paz de Westfalia, latin, frances y otra lengua viva.

2.º Por Real decreto de 13 de julio de 1852 se ordenó que no hubiese mas agregados supernumerarios en la carrera diplomática que un número igual al de los de planta ó efectivos: que no se hiciese nombramiento alguno de esta clase mientras no hubiera lugar vacante en la misma, segun el número que correspondiese; y que los individuos que obtuvieran dicha categoría, fuesen destinados á este Ministerio ó al extranjero, no debiendo haber mas que doce en la secretaría, ni mas de dos en cada legacion de primer orden, quedando escludidas las otras de poder tener agregados supernumerarios.

A fin de que tengan rigurosa observancia las espresadas disposiciones, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido tambien resolver se publiquen de nuevo en la Gaceta para que se tengan presentes; en la inteligencia de que no se ha de faltar á ellas por consideracion ni motivo alguno, evitando asi á los perjuicios que se irrogarian á los individuos de la carrera diplomática en la mencionada clase.

Palacio 28 de agosto de 1856.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que, con fecha 13 de junio último, dirigió á este ministerio el Gobernador civil de Palma de Mallorca, haciendo presente que por el escribano de rentas de aquella capital se habia exigido al administrador de aduanas de la misma la cantidad de 2,389 rs. que dicho funcionario habia devengado por su asistencia á la subasta de varios géneros procedentes de comisos; y que tanto el comandante de guarda-costas como el de carabineros habian representado á la autoridad de dicho gobernador, esponiendo el perjuicio que se irrogaba á los aprehensores con el abono de tan excesiva cantidad, puesto que aminoraba la parte que á cada uno correspondia respectivamente. En su vista, y teniendo presente que si bien la Real orden de 25 de abril del corriente año prescribe la asistencia de los escribanos de rentas á las subastas de géneros y efectos procedentes de comisos para dar fé de la legalidad de las ventas, no por esto exige solemnidades y diligencias, que por innecesarias para tales casos no se mencionan en las instrucciones vigentes de la materia, y particularmente en la de 8 de agosto de 1845: considerando que por haber estendido dicho escribano un testimonio por cada lote en que, segun aquellas, debe dividirse cada comiso para la venta, se ha tratado de devengar derechos que no son de abono, puesto que ninguna disposicion previene la estension de tales documentos por cada lote aislado; S. M., de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que no pueden abonarse al precitado escribano de Palma los derechos que ha protestado, sino simplemente los que le correspondan con arreglo á las disposiciones siguientes:

**Primera.** Que los escribanos de rentas solo concurren á las subastas de que va hecha referencia para dar fé de lo ocurrido en ellas.

**Segunda.** Que en su virtud asentarán en una sola acta el valor total del comiso, especificando la clasificacion de los géneros de que conste el número de lotes en que sea dividido el dado á cada uno y el precio en que fué rematado, asi como el nombre del comprador ó compradores de los géneros prohibidos.

**Tercera.** Que los derechos que han de devengar en la asistencia y autorizacion de las subastas de que habla la Real orden de 25 de abril último han de reducirse á los que, segun Arancel, les corresponden por el tiempo que inviertan y por la extension de una sola acta ó testimonio de remate por cada comiso, cualquiera que sea el número de lotes en que se haya dividido para su venta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Administracion.—Negociado 3.º—Subsistencias.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que por el Ministerio de mi cargo ha dirigido al Gobierno una comision compuesta de Grandes de España y Títulos de Castilla, dando cuenta de los medios que los individuos de las referidas clases, reunidos el 20 del que rige en casa del Conde de Altamira, han arbitrado para aliviar en lo posible los males que ocasiona la escasez y consiguiente carestía de las subsistencias, S. M. se ha dignado mandar que se den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, á los Grandes y Títulos que concurren á dicha reunion y á los demas que se adhieren á sus acuerdos, por el desprendimiento y la eficacia con que espontáneamente se han apresurado á secundar las benéficas miras de nuestra augusta Soberana, y á ofrecer un solemne testimonio de que la alta propiedad, lo mismo que todos los grandes intereses sociales, están ligados en España á las clases menesterosas y pobres con el indisoluble y santo vínculo de sentimientos generosos y caritativos, que tan vivos, profundos y perseverantes se ostentan en este suelo clásico de la hidalguía y de las virtudes cristianas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos muchos años. Madrid 28 de agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr.....

*La exposicion que se cita en la Real orden anterior es la siguiente:*

Excmo. Sr.: Los individuos de la Grandeza española y Títulos de Castilla reunidos en casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira el dia 20 del corriente, despues de manifestar todos que habian dado orden á sus respectivos administradores para que fuesen vendiendo todos los cereales que de la propiedad de los mandantes tuviesen, como tambien los que cobren por las rentas de este año, á fin de manifestar claramente que nunca es su ánimo aumentar sus rentas en medio de la escasez pública, acordaron escribir de nuevo á sus administradores y encargados para que apresuren la venta de los referidos cereales, y hacerlo igualmente á sus amigos y compañeros en las provincias, noticiándoles esta determinacion, é invitándoles á que hagan lo mismo, nombrándose la comision que tiene el honor de suscribir esta comunicacion, para que dé conocimiento de este acuerdo al Gobierno de S. M.

La comision puede manifestar á V. E. que si la pérdida de la cosecha no hubiese obligado á las personas reunidas en casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira el dia 20 á tener que perdonar ó aplazar gran parte de sus rentas, y aun que auxiliar con fondos á muchos de sus renteros; hubieran sido otros los medios que habrian arbitrado para ayudar al Gobierno á solucionar la cuestion de subsistencias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1856.—Excmo. Sr.—M. El Conde de Altamira, Duque de Montemar.—J. el Duque de Abrantes y de Linares.—El Duque de Sessa.—F. el Duque de Berwick y Alba.—Y. el Marqués de Alcañices.—El Marqués del Duero.—El Marqués de Heredia.—A. El Duque de Medinaceli y de Santistéban.—El Marques de Villavieja.—El Duque de Sevillano.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### *Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar el proyecto de la primera seccion del ferro-carril del Norte, desde esta corte á Valladolid, formado por los Ingenieros D. Antonio Lopez, D. Máximo Perea, D. Juan Mata Garcia, D. José Peñaredonda y Don Eduardo Gutierrez Calleja, quedando en suspenso lo relativo al sistema de via, para que la empresa que resulte adjudicatoria de la concesion en la subasta, elija y proponga al Gobierno en tiempo oportuno el que crea más conveniente con arreglo á los adelantos en esta materia; disponiendo al propio tiempo S. M. se den las gracias á los Ingenieros y subalternos que se han ocupado en esta comision por el celo, inteligencia y actividad de que han dado pruebas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### *Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villamantilla con la dotacion de 2,920 rs. anuales, 200 para casa y los cuartos del sábado; pero con la condicion de que el agraciado deberá tener por las noches escuela para adultos durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, en el término de un mes en la secretaria de esta comision establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon.

Madrid 4 de setiembre de 1856.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

La plaza de cirujano de pobres de la villa de Barajas de Madrid, se halla vacante por renuncia de D. Saturnino Perez que la obtenia: su dotacion consiste en 1,000 rs. anuales pagados del fondo de propios por trimestres vencidos; en la inteligencia que la obligacion será la asistencia al determinado número de pobres que el ayuntamiento tiene clasificados como tales. El resto del vecindario está en libertad para contratar su asistencia con el facultativo que crean conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente del ayuntamiento hasta el 30 de setiembre para proveerla el 1.º de octubre.

Los contribuyentes á la territorial en el distrito municipal de la villa de Torres, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento por término de quince dias, relaciones del movimiento que haya tenido la riqueza por que contribuyen, para que con el acierto y regularidad necesarias pueda formar la junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1857.

Los Sres. alcaldes de Alcalá de Henares, Los Hueros, Villavilla, Valverde, Pozuelo del Rey y Loeches, darán la publicidad necesaria á este anuncio.

Los aspirantes que han presentado solicitudes á la secretaria de ayuntamiento de la villa de Alcobendas, son los siguientes:

- D. Mariano Florentino Tejada.
- D. Saturnino Leon.
- D. Juan Eusebio Ropero.
- D. Gumersindo Sanz Rubio.
- D. José Leon Rodriguez.
- D. Joaquin Domingo.
- D. Joaquin Yebra.
- D. José Maria Martin.
- D. Baltasar Malo.

Lo que se anuncia en este periódico por si alguno tuviese que reclamar ó esponer alguna cosa relativamente á la actitud legal y demas circunstancias que deben adornar á dichos sugetos, lo verifiquen dentro de quince dias dirigiéndose al Sr. alcalde constitucional.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALFONDICA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 59	á 78	rs. vn.
Cebada.....	de 39	á 41 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 38 1/2	rs. vn.

Madrid 5 de setiembre de 1856.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Mulera Alta, 42.*